



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00257- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

---

Armenia, 05 mayo 2021.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante, (doc. 8 pag. 299-320), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (doc. 8 pag. 299-320).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 8 pág. 299-320).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y costas.

**SEGUNDO:** Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Luz Stella Londoño con cc 24.807.446, tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto bancario o financiero que posea de las siguientes entidades financieras:

Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av- Villas, Banco Caja Social, Bancolombia de la sucursal de Montenegro Departamento del Quindío.

**TERCERO:** No oficiar a las entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, por cuanto no fueron elaborados los oficios comunicando la medida cautelar decretada con ocasión de la solicitud de terminación.

**CUARTO:** No hay desglose que ordenar.

**QUINTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**SEXTO:** Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 06 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0a69bf3597eb687395bb0d1402b4221bae441b88378f62502d21929d544c42c**

Documento generado en 05/05/2021 11:21:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**